

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 71.

Circular convocando a la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 61 de la misma, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha Corporación con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Constitución definitiva de la Diputación, en virtud de haber sido declarada nula por Real orden fecha 11 de los corrientes, en la forma que actualmente está constituida, debiendo proceder nuevamente una vez aprobada el acta del Diputado electo D. Ramón Araoz, a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, distribución de secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Expediente promovido con ocasión de faltas que se suponen cometidas por el Médico titular de Baños de río Tovia, D. Emiliano Llanos.

Reclamación producida por don Daniel Prida y D. Andrés Rubio, vecinos de El Redal, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

Reclamaciones producidas por D. Pablo Arciniega, D. Santos Viguera y D. Clemente Fernández, vecinos de Juvera, contra el repartimiento girado en dicho distrito municipal.

Expediente para la construcción de una nueva cárcel.

Expediente y proyecto de un edificio con destino a oficinas públicas.

Exposición de D. Telesforo Ortigosa, contratista para la construcción de la Carretera de Nájera a Cenicero, solicitando la rescisión del contrato y aprobación de certificaciones de obras ejecutadas en expresada carretera.

Expediente para adquisición de una cocina con destino a la nueva casa provincial de Beneficencia.

Presupuestos extraordinario y adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Logroño 20 de Enero de 1887.

El Gobernador interino.

Felipe Rodríguez de Arellano.

Núm. 73.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la Comandancia de Carabineros de Pamplona, el carabinero de infantería Donato Encage Araguñena, en cuyo punto se hallaba en espectación de destino al disciplinario de Melilla y cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura poniéndolo a disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 20 de Enero de 1887.

El Gobernador interino.

Felipe Rodríguez de Arellano.

Señas que se citan.

Estatura 1 metro 670, pelo castaño, ojos garzos, cejas castaño, color sano, nariz y boca regular y barba poca.

Núm. 72.

Capitanía General de Burgos.

Hallandose vacante una plaza de Cirujano, en la Isla de Cabrera, con la gratificación anual de 900 pesetas para la asistencia de las fuerzas del Ejército allí destacadas, con la obligación de desempeñar las operaciones propias de la Cirujía menor, se anuncia por medio de la presente, a fin de que los que deseen obtenerla, se presenten a la Dirección Subinspección de Sanidad Militar de este distrito, sita en la calle de la Concepción, núm. 22 principal, provistos del correspondiente título.

Burgos 15 Enero de 1887.—El Director Subinspector accidental, Eduardo Carreras.

Núm. 70.

Intendencia Militar

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hace saber:

Que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de admisión de proposiciones libres para contratar el abastecimiento de aceite para las factorías de utensilios de Logroño, Santander y Santoña, carbon para la de Santander, paja de relleno para las de Logroño y Santoña y yerba para la de Santander, desde la fecha en que se notifique la aprobación del remate a fin de Setiembre próximo venidero y un mes mas si conviniere a la Administración Militar, por el presente se convoca a una segunda admisión de proposiciones libres con el mismo objeto, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo a las once de su mañana en los estrados de la Intendencia Militar del Distrito y Comisarias de Guerra de los tres puntos citados con sujeción a las prescripciones del Reglamento aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª

con sujeción a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la convocatoria, todos los no feriados, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio con la debida anticipación y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se calculan necesarias durante un año en las diversas factorías son las siguientes:

FACTORIAS	Yerba		Paja		Carbón		Aceite	
	Qq. mtri.	»	Qq. mtri.	»	Qq. mtri.	»	Hectlt's	»
Logroño	200	»	650	»	300	»	50	»
Santander	200	»	600	»	300	»	15	»
Santoña	200	»	600	»	300	»	50	»

Burgos 18 de Enero de 1887.—Eduardo Alonso.

Comisión provincial.

Sesión de 25 de Junio de 1886.

(Continuación)

Examinada una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director General, de Administración local, ordenando se le remitan los antecedentes que se tuvieren a la vista al declarar soldado a virtud de revisión al mozo José

Diago Eguizabal: Teniendo en cuenta que al dictarse dicho fallo únicamente se tuvo presente lo que resultaba del expediente general, de que el Ayuntamiento ha debido remitir al Sr. Gobernador (copia certificada, por obviar trámites, se acordó remitir copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y de la diligencia en que se hace constar que se retiraba la reclamación interpuesta contra la excepción otorgada á dicho mozo, y al propio tiempo indicar al Sr. Gobernador ordene al Alcalde que remita la partida de bautismo de un hermano del mozo llamado Juan, que ha cumplido la edad de 17 años, y que únicamente estos datos son los que pueden ser suministrados.

Interpuesto nuevamente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en papel del sello correspondiente, por Fermin Fernandez Cordova, vecino de Valdemadera, contra el fallo que declaró sorteable á su hijo Marcos Fernandez Morales.

Resultando que dicho recurso ha sido formulado ante el Alcalde, quien lo ha remitido en comunicación fecha 12 del corriente, recibida en la Secretaria de esta Corporación el día 15.

Considerando que dicho recurso ha debido entablarse por conducto de la Comisión y hecha la reclamación en otra forma, no debe ser admitida ni dársele curso.

Vistos los apartados 1.º y 2.º artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; se acordó no dar curso al presente recurso.

Vista una instancia suscrita en papel del sello de oficio por Isidoro Miranda, acompañando la cédula personal y rogando se tramite el recurso que interpuso contra el fallo de esta Comisión provincial que le declaró mozo sorteable á virtud de revisión.

Considerando que las instancias contra las resoluciones de la Administración pública deben formularse en papel con timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12, según determina el artículo 74 en su caso 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; se acordó desestimar lo solicitado.

En el expediente sobre exclusión del mozo Santiago Cordero de la Riva, del alistamiento de Mansilla, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo requiera nuevamente al mozo para que en el término de ocho días presente la certificación en que haga constar haber sido incluido en uno de los establecimientos de Madrid para el 2.º reemplazo de 1885, previniéndole que si no lo hiciera así, se resolverá desde luego el expediente y se harán contra dicho mozo las declaraciones que la ley preceptúa á fin de que en su día se le exija la debida responsabilidad.

Para resolver la excepción expuesta por el mozo Vicente Zubieta Torres del alistamiento de Ortigosa, se acordó rogar al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Soria se sirva remitir certificación haciendo constar si el soldado Fernando Izubieta Torres se halla con licencia ilimitada por lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 25 de Febrero último esto es por excedencia de fuerza y la fecha en que el mencionado soldado fué destinado á cuerpo.

Se aprobó una exposición que ha

de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se someta á las Cortes un proyecto de reforma de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885 en el sentido de que el juicio de exenciones ante las Comisiones se verifique en la primera quincena del mes de Mayo á fin de evitar los inconvenientes que resultan por coincidir aquella operación con las gestiones ordinarias que celebran las Diputaciones provinciales en la primera quincena de Abril.

Se aprobó una circular ordenando á los Ayuntamientos y dictando reglas para que terminen en el plazo que la ley señala los expedientes de prófugo.

El Sr. Jefe del Batallón Depósito de esta capital, remite relación de los mozos declarados útiles condicionales pertenecientes al 2.º reemplazo de 1885 y 1886 y de las estancias causadas por los mismos interesando se abone la cantidad de 1321 pesetas 50 céntimos.

Este Sr. Jefe cita en apoyo de su solicitud la Real orden de 28 de Setiembre de 1885.

Dicha Real orden circular que aparece inserta en la *Gaceta* del 29, del expresado mes, expedida en virtud de consulta dirigida por algunas Comisiones provinciales preceptúa que los mozos útiles condicionales, que no deben pasar al Hospital, deben sufrir la observación en el local donde se halle establecido el Batallón Depósito y en el caso de existir más de uno, en el que designe el Gobernador militar: que los que pasen al Hospital deberán ser admitidos en los militares y en su defecto en los civiles. «siendo siempre socorridos por el ramo de guerra» hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad. En su consecuencia se acordó manifestarlo así á dicho señor Jefe remitiéndole copia de dicha Real orden, que debiendo ser siempre socorridos por el ramo de guerra los mozos útiles condicionales no procede el abono por la Diputación ni por los Ayuntamientos de la cantidad cuyo pago se reclama.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que no han debido satisfacerse con arreglo á dicha Real orden las estancias causadas por los mozos útiles condicionales que ingresaron en el Hospital provincial en los meses de Setiembre y Octubre próximo pasados, pues la mencionada Real orden tuvo por objeto fijar la interpretación que debía darse á la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; se acordó igualmente llamar la atención sobre el contenido de la citada Real orden al Contador de Fondos provinciales para que en el caso de que no hubiese reclamado de la Intendencia del Distrito, el pago de las estancias causadas por los útiles condicionales ingresados en los ya citados meses de Setiembre y Octubre de 1885, lo verifique desde luego.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo la Real orden declarando inadmisibles por haberse presentado fuera de término el recurso interpuesto por Fermín Jimenez Garcia contra el fallo que declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Enciso en revisión del primer reemplazo de 1885, verificada en el año actual á Raimundo Quemada, nieto de la recurrente.

Examinadas nuevamente por disposición de la Dirección general de

Administración local las cuentas municipales de Tudelilla de 1875-76 y en vista de la instancia documentada que á las mismas se acompaña, se acordó informar que á juicio de esta Corporación pueden admitirse como descargo las cantidades de 130, 85 y 53'44 pesetas que por concepto de territorial é industrial dejaron de recaudarse, puesto que tuvieron ingreso en el ejercicio de 1880-81, según certificación.

Que procede declarar subsistentes los demás reparos pasando á exigir la responsabilidad en que con arreglo á los artículos 146 y 150 de la ley municipal, entonces vigente, pueda corresponder á los individuos que constituyeron la Corporación en el referido ejercicio de 1875-76, y dieron lugar con su negligencia y abandono á las faltas y omisiones que se observan, dejando á salvo sus derechos para que puedan ejercitar la acción de que se crean asistidos donde vieran convenirle.

Examinados por igual razón las del año económico de 1876-77, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden admitirse como descargo las cantidades de 61'69 y 42'44 que por concepto de territorial é industrial dejaron de recaudarse en el ejercicio de 1876-77, cuyas cantidades tuvieron ingreso en el de 1880-81 según certificación que procede declarar subsistentes los demás reparos y exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir con arreglo á los artículos 146 y 150 de la ley entonces vigente, á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento en la época de referencia; si por negligencia ó abandono fueron causa de las faltas y omisiones que se observan, debiendo hacer extensiva dicha responsabilidad al Depositario y recaudador en la parte que respectivamente les corresponda, dejando á salvo todo derecho, á fin de que puedan ejercitar su acción donde vieran convenirle.

Examinadas por idéntica razón las del periodo de 1877-78, se acordó informar que puede admitirse como descargo la cantidad de 59'48 pesetas que por el concepto de territorial dejó de ingresar, cuya suma tuvo ingreso en el ejercicio de 1880-81 y que procede declarar subsistentes los demás reparos y exigir las responsabilidades en términos idénticos á los anteriormente consignados.

Remitidos por el Sr. Gobernador el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Torrecilla de Cameros para el próximo año económico, y resultando que no aparece aprobado en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador encargándole la necesidad de dar cumplimiento á lo que previene la citada disposición.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Cervera del río Alhama para el próximo año económico y el repartimiento girado para cubrir el déficit, se acordó devolver ambos documentos al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el *Boletín Oficial*, á fin de que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, consignen en sus respectivos presupuestos las cuotas que se señalan.

Vista una comunicación del Oficial encargado del archivo provin-

cial, con la que devuelve seis expedientes de los catorce que se le remitieron por acuerdo de 4 del corriente, para que suministrara los datos necesarios á la expedición de certificados reclamados por la Delegación de Hacienda, sobre excepción de terrenos para el aprovechamiento comun ó para dehesas boyales, y manifiesta que el de Castañares de rioja se halla terminado y excluido de la venta «El Soto» según Real orden trascrita al Sr. Jefe de la Administración económica en 1876, que obra al final de dicho expediente.

Los cinco restantes pertenecientes á los pueblos de Arnedillo, Autol, Jubera, Calahorra y Cellorigo, que contienen la certificación á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado así como también los informes que previene el 6.º del referido Real decreto los devuelve por si esta Corporación y cree conveniente ampliar, aquellas ó informar nuevamente en los mismos.

Al propio tiempo, indica la necesidad de que se signifique al citado centro la conveniencia para el mejor servicio y pronto despacho, de que los expedientes que en lo sucesivo remita con el propio objeto, sean examinados y colocados los documentos por orden de fechas, expresando en cada uno de ellos si carece de los documentos que á la Diputación corresponde expedir, ó si los que contiene son defectuosos.

En su consecuencia, se acordó devolver á su procedencia los expedientes de que se trata, en la forma en que se encuentran puesto que obran en ellos los documentos exigidos y demás requisitos que previenen los artículos 4.º y 6.º del citado Real decreto.

En conformidad á lo prescrito por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias de la ley Provincial, el Sr. Gobernador remite una instancia que le ha dirigido D. Francisco Arrea Aransay, vecino de Santurde, pidiendo la nulidad del remate del impuesto sobre el vino. A dicha instancia va unida la resolución que la Dirección general de Impuestos dió á este asunto en el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra lo acordado por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Considerando que, según se deduce de los términos de la citada resolución y de la cita legal que se hace en la instancia, se trata de obtener la resolución que proceda por la vía contencioso-administrativa;

Considerando que en este caso debe presentarse demanda ante la Comisión provincial, según previene el artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Considerando que las demandas han de ajustarse en su forma á lo que previenen los artículos 30 y 31 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, se acordó devolver la instancia de D. Francisco Arrea al Sr. Gobernador, informando que no es admisible en la vía contencioso-administrativa el recurso que intenta en la forma que va propuesto.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Murillo 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pago verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8404 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2511 50
Cargo.	10916 37
Data por pagos verificados en igual trimestre	7033 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3883 06

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.						
1 Propios,	»	25	»	25	»	25
2 Montes.	»	»	»	6	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	658	0	658
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	8404	87	8404
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	1022	»	1022
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	805	90	805
12 Consumos.	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	»	10916	37	10916
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	1119	55	1119
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	277	24	277
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	418	35	418
7 Corrección pública.	»	»	»	180	81	180
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	2260	52	2260
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	127	50	127
12 Resultas.	»	»	»	2649	32	2649
13 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	»	7033	29	7033

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murillo de Rio Leza á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Zapata.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murillo de Rio Leza á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario Vidal Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Calixto Heredia.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Montalvo

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	02 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	42 93
Cargo.	44 93
Data por pagos verificados en igual trimestre.	44 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.						
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	2	»	2
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	42	93	42
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	»	44	93	44
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	35	93	35
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	»	44	93	44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montalvo de Cameros á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Saenz

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Montalvo Cameros á 1.º de Octubre de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Cecilio Saenz.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558).

Depositaría de fondos municipales de Manzanares 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1097 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1163 82
Cargo.	2261 17
Data por pagos verificados en igual trimestre.	631 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1629 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	1097 35	1163 82	2261 17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo	1097 35	1163 82	2261 17
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	175 50	175 50
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	422 15	422 15
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	34 02	34 02
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data	» »	631 67	631 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Manzanares de Rioja á 8 de Octubre de 1886.—El Depositario, Simeón Narro.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Manzanares de Rioja á 9 de Octubre de 1886.—El Secretario, Pedro Cubillos.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Narro

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Matute. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1677 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1677 98
Cargo.	1677 98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	685 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	992 31

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1677 98	1677 98
10 Reintegros.	» »	» »	» »
Cargo	» »	1677 98	1677 98
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	134 05	134 05
2 Policía de seguridad.	» »	7 50	7 50
3 Policía urbana y rural.	» »	390 62	390 62
4 Instrucción pública.	» »	2 »	2 »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	52 75	52 75
9 Cargas.	» »	92 25	92 25
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	6 50	6 50
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Contingente provincial.	» »	» »	» »
Data	» »	685 67	685 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Matute á 13 de Octubre de 1886.—El Depositario, Anselmo Hernaez Azofra.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Matute á 13 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Sebastian Lopez.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Hernaez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño, conforme